

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00075-A

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 417 de 31 de marzo de 2011, concordante con el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 25 establece que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena permanente de la Constitución de la República;*

Que el artículo 94 de la ley establece que para ingreso a la carrera Educativa se requiere entre otros requisitos: *“Haber completado el año de servicio rural docente obligatorio en los casos que fuere pertinente [...]”;*

Que el artículo 266 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que: *“Quienes hubieren ingresado al magisterio fiscal deben completar un año de servicio rural docente obligatorio de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”;*

Que la Autoridad Educativa Nacional mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00087-A de 31 de diciembre de 2014, emite la *“Normativa para la implementación del año de servicio rural docente obligatorio”*, para todos los profesionales de la educación que hubieren ingresado a formar parte de la carrera docente pública;

Que la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, mediante memorando No. MINEDUC-DNFIP-2016-00039-M de 8 de julio de 2016, remite informe técnico en el que justifica la necesidad de reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00087-A del 31 de diciembre de 2014, garantizando la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas de los docentes con nombramiento definitivo y provisional a prueba para el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio; y,

Que con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00069-A de 5 de agosto de 2016, se dispone la subrogación de la función de Ministro de Educación al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación, del 15 al 19 de agosto de 2016.

En uso de las facultades que le confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2014-00087-A, de 31 de diciembre de 2014**

Artículo 1.- Al final del artículo 2 y 4 elimínese el signo punto y agréguese lo siguiente: *“o provisional a prueba”*.

Artículo 2.- En el inciso primero del artículo 5 sustituyáse el texto después del término *“Comisión”*, por el siguiente: *“la misma que estará integrada por el/a Director(a) Zonal de Desarrollo Profesional Educativo, el Jefe de la División Distrital de Planificación y el Jefe de la Unidad Distrital de Talento Humano”*.

Artículo 3.- En la Disposición General Primera, elimínese el texto desde la coma (,) antes de la expresión *“sin perjuicio”* y sustituyase por un punto final (.)



Artículo 4.- Agréguese en la sección correspondiente, después de la Disposición General Cuarta, la siguiente:

"QUINTA.- Quienes desde el año 2011, en cualquier modalidad de vinculación, hubieren laborado por dos años en instituciones educativas fiscales o fiscomisionales definidas como rurales, de marginalidad o vulnerabilidad según lo señalado en el artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial, estarán exentos del cumplimiento constante en el artículo 266 del Reglamento General a la LOEI."

Artículo 5.- En el apartado correspondiente a las Disposiciones Transitorias, agréguese la siguiente disposición:

"SEGUNDA.- Hasta el año lectivo 2017-2018, la asignación de instituciones educativas para el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio se efectuará considerando prioritariamente los excesos de docentes del sector urbano versus el déficit de docentes en el sector rural, el mismo que será regulado por medio del instructivo que para el efecto emita la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo".

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, para que en el plazo máximo de 10 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial emita el instructivo correspondiente para la asignación de instituciones educativas para el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio.

SEGUNDA Las disposiciones constantes en la presente Reforma solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo los demás aspectos se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00087-A, del 31 de diciembre de 2014.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00087-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICION FINAL.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Agosto de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

